

Legislación Nacional

var disURL = '1300510/1301467/ly_14350.htm' ;document.write("");]]> LEY 14350**PODER LEGISLATIVO****Personal del Congreso de la Nación. Dirección de Ayuda Social. Reglamento. Modificación** sanc. 28/09/1954; promul. 13/10/1954; publ. 21/10/1954**El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:**
Art. 1. Modifícase el reglamento de la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, aprobado por la ley 13265 y modificado por la ley 14260 , en la siguiente forma:a) Agrégase como párr. 2 del art. 10: Serán asimismo admitidos como afiliados activos los cronistas parlamentarios. La prestación permanente de servicios en cualquiera de las ramas del Congreso y su índole especializada deberán ser fehacientemente acreditadas ante la comisión administradora?.b) Agrégase como inc. e) del art. 22:e) Cesación en sus funciones en el Congreso, los cronistas parlamentarios.c) Sustitúyese el art. 36 por el siguiente:**Art. 36.-** La comisión será presidida por los secretarios o los prosecretarios del Senado durante los años impares y por los secretarios o los prosecretarios de la Cámara de Diputados durante los años pares. La designación del funcionario que haya de desempeñar la presidencia corresponde al presidente de la respectiva cámara.**Art. 2.** Comuníquese, etc.**Teisaire - Benítez - Reales - González**